

13 de marzo de 2014

**Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad**

30 Cannon Street  
London EC4M 6XH  
United Kingdom

**RE: Proyecto de Norma PN/2013/11, “Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012–2014”**

Estimados Miembros del Consejo:

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera” – GLENIF<sup>1</sup> asume con beneplácito la oportunidad de comentar sobre el reciente Proyecto de Norma sobre “Mejoras Anuales a las NIIF Ciclo 2012–2014” (**PN/2013/11**).

Esta respuesta contiene los puntos de vista de los países integrantes del GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

**Debido Proceso**

Las discusiones del **PN/2013/11** fueron realizadas por un Grupo de Trabajo Técnico específico (GTT) creado en diciembre de 2013. Todos los países integrantes del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar un coordinador a nivel de su jurisdicción para constituir este GTT. Los siguientes países así lo hicieron: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Uruguay y Venezuela (coordinador de este GTT).

La coordinación de cada país identificó sus grupos de interés, organizó y decidió la manera más efectiva de obtener las respuestas y comentarios al documento en estudio; posteriormente, todos los miembros del GTT resumieron las respuestas de sus respectivos países las que fueron presentadas y comparadas con las opiniones del resto de los países integrantes del GTT. Las respuestas fueron discutidas y cuando en alguna de las opiniones y/o respuestas se presentaron conclusiones con observaciones o contrarias a la mejora propuesta en el documento en estudio, se solicitaron los argumentos explicativos o alternativos, para efectos de incluirlo como parte de nuestras conclusiones, a los fines de preparar la Carta-comentario del GLENIF.

**Comentarios Generales**

La mayoría de los países participantes del GTT están de acuerdo con las mejoras planteadas en el **PN/2013/11** a la NIIF 5 y la NIIF 7; en cuanto a las mejoras a la NIC 19 y NIC 34, la mayoría de los países

---

<sup>1</sup> El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es el de aportar contribuciones técnicas en relación con todos los documentos emitidos por el IASB. Por lo tanto, el GLENIF aspira a tener una única voz ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (Presidente), Bolivia, Brasil (Consejo), Chile, Colombia (Consejo), Ecuador, El Salvador, Guatemala (Consejo), México (Vice Presidente), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay (Consejo) y Venezuela (Consejo). Observadores: Costa Rica y Honduras.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera

Group of Latin-american  
Accounting Standard Setters

plantean observaciones al contenido propuesto por IASB. Estas observaciones han sido incluidas en la respuesta consensuada, con el objetivo de que sean evaluadas por el Consejo.

En el anexo encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas planteadas en el **PN/2013/11** para las mejoras de cada una de las normas involucradas.

Un breve resumen de nuestras observaciones y comentarios se expone a continuación:

- En relación con la mejora a la NIC 19, surgió la duda sobre la aplicabilidad de esta mejora en aquellos países donde la moneda local es la de otro país, sin ser integrantes de un mercado regional o formando parte de uno sin moneda común, como el caso de dos países integrantes de GLENIF: la República del Ecuador y la República de El Salvador, cuya moneda de circulación local es el dólar estadounidense.
- No apoyamos la mejora planteada en la NIC 34 sobre lo pertinente de incluir revelaciones en documentos anexos a la información financiera emitida por la entidad. Se ha incluido un comentario con relación a esta situación, con el objetivo de que sea evaluado por el Consejo.

En el caso de existir alguna duda sobre nuestros comentarios, por favor contactarnos por la dirección de correo electrónico [glenif@glenif.org](mailto:glenif@glenif.org).

Atentamente,

**Jorge José Gil**

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

## Carta Comentario del GLENIF sobre el Proyecto de Norma PN/2013/11 del IASB

### Mejoras anuales a las NIIF, Ciclo 2012–2014

#### **Modificación propuesta a la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas***

##### **Cambios en los métodos de disposición**

El IASB propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad:

(a) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la distribución a mantenido para la venta; o

(b) reclasifica un activo (o grupo de activos para su disposición) directamente desde mantenido para la venta a mantenido para la distribución;

dicha entidad no seguirá las guías de los párrafos 27 a 29 para contabilizar este cambio.

El IASB también propone modificar la NIIF 5 señalando que en circunstancias en las cuales una entidad determina que el activo (o grupo de activos para su disposición) ya no está disponible para la distribución inmediata o que la distribución deja de ser altamente probable, debería cesar la contabilización de mantenido para la distribución y aplicar las guías de los párrafos 27 a 29 de la NIIF 5.

##### **Pregunta 1—Modificación propuesta**

#### **¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Los países integrantes expresaron su conformidad con la mejora propuesta por el Consejo porque se corrigen dos omisiones contenidas en la NIIF 5.

Se sugieren las siguientes correcciones en las redacciones que se proponen para los párrafos 26B y 28 en el proyecto de mejora a la norma:

1. En el párrafo 26B del proyecto de mejora de la NIIF 5 debería enfatizarse que el cambio de "mantenido para la venta" a "mantenido para distribución a los propietarios", o viceversa, no modifica el cómputo del plazo de un año que establecen los párrafos 8 y 12A de la NIIF 5; es decir, que el plazo de un año no se reinicia, por lo que debe seguir computándose desde la decisión inicial de disposición del activo o grupo de activos, con independencia de que el método de disposición haya cambiado. De esta forma se mantiene la fecha de venta/distribución esperada de un año al momento de cambiar la clasificación por cambio en el método de disposición.
2. Adicionalmente en el mismo párrafo 26B, sugerimos se incluya el tratamiento de la diferencia que pudiera existir entre valor razonable menos costos de venta y valor razonable menos costos de distribución, cuando se reclasifique de mantenido para la venta a mantenido para distribuir a los propietarios o viceversa, según el plan de disposición decidido por la compañía.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin-american  
Accounting Standard Setters

3. En el párrafo 28 del proyecto de mejora debe agregarse la referencia al párrafo 12A de la NIIF 5, cuando el ajuste a efectuar en el estado de resultados del período se origine porque se dejan de cumplir los criterios aplicables a la clasificación de “mantenido para distribución a los propietarios”. En el párrafo 28 propuesto sólo se incluye la referencia a los párrafos 7 al 9 de la NIIF 5 donde se plantean los criterios de “mantenido para la venta”.

### **Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia**

**¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la fecha de vigencia de la mejora y su aplicación prospectiva pues estamos en presencia de un cambio de estimación que debe ser tratado conforme a lo dispuesto en la NIC 8, bien sea el cambio producto de la reclasificación del método de disposición o, producto de la discontinuación de la contabilización de un plan de disposición del activo o grupo de activos.

Sin embargo, un país no encuentra una justificación técnica para no requerir la aplicación retroactiva de esta mejora.

#### **Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar***

##### **Contratos de servicios de administración**

El IASB propone añadir guías que aclaren la forma en que una entidad debería aplicar las guías del párrafo 42C de la NIIF 7 a un contrato de servicios de administración para decidir si éste es "implicación continuada" a efectos de aplicar los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42E a 42H de la NIIF 7.

### **Pregunta 1—Modificación propuesta**

**¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la mejora a la NIIF 7 referente a las guías para determinar si un contrato de servicios de administración es de implicación continuada o no. La inclusión de esta mejora confirma lo que en la práctica ya viene aplicándose y suministra las guías que permiten evaluar si los flujos que provienen de los contratos de servicios de administración de un activo financiero transferido por una empresa pueden vincularse directamente al mantenimiento de derechos sobre los rendimientos u obligaciones relacionados con el activo financiero.

### **Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia**

**¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la aplicación retroactiva propuesta y no apreciamos efectos gravosos para la preparación de la información financiera que se aplique a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2016.



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin-american  
Accounting Standard Setters

### **Modificaciones propuestas a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar***

#### **Aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 a los estados financieros intermedios abreviados.**

El IASB propone aclarar que la información a revelar adicional requerida por las modificaciones a la NIIF 7, Compensación de Activos Financieros y Pasivos Financieros, no se requiere de forma específica para todos los periodos intermedios. Sin embargo, se requiere revelar información adicional en los estados financieros intermedios abreviados que se preparen de acuerdo con la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* cuando su incorporación se exija por los requerimientos de la NIC 34.

#### **Pregunta 1—Modificación propuesta**

**¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la mejora propuesta que conduce a las revelaciones necesarias y exigidas por la propia NIC 34, sin complicar la emisión de los estados financieros de periodos intermedios.

#### **Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia**

**¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la fecha de vigencia de la norma y su aplicación retroactiva.

### **Modificaciones propuestas a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados***

#### **Tasa de descuento: Emisión en un mercado regional**

El IASB propone aclarar que los bonos empresariales de alta calidad utilizados para estimar la tasa de descuento para obligaciones por beneficios post-empleo deben denominarse en la misma moneda que el pasivo. Por consiguiente, el IASB propone aclarar que la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse a nivel de la moneda.

#### **Pregunta 1—Modificación propuesta**

**¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sí, estamos de acuerdo con la mejora propuesta siempre que la amplitud del mercado para bonos empresariales de alta calidad se evalúe en el contexto de emisiones en un mercado regional. Sin embargo, es oportuno comentar otro supuesto, que hemos concluido que no está contenido en el alcance de la mejora propuesta a la NIC 19, respecto al cual solicitamos considerar su incorporación:

El caso de países que, sin ser integrantes de un mercado regional o formando parte de uno sin moneda común, poseen como moneda de circulación local la moneda de otro país y las obligaciones por beneficios post-empleos están denominadas en dicha moneda. Tales casos se presentan en nuestra región en la República del Ecuador y la República de El Salvador, cuya moneda de circulación nacional es el dólar estadounidense.

En estos casos consideramos que el modelo basado en la jurisdicción debe ser lo aplicable, debido a que, si las entidades ubicadas en dichas jurisdicciones fuesen obligadas a tomar como referencia la tasa de descuento aplicable a las letras del tesoro emitida por los Estados Unidos de Norte América, se estarían vinculando riesgos y rendimientos de una realidad económica que no se corresponde con el entorno económico de las obligaciones por beneficios post-empleos reconocidas en dichos países.

Adicionalmente planteamos la siguiente corrección en la primera oración del párrafo 83 para agregar la expresión “en la misma moneda” dentro del contexto de redacción, siendo nuestra propuesta de transcripción para el párrafo la siguiente:

*“83 La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto dotadas como no dotadas) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, correspondientes a las emisiones de bonos u obligaciones empresariales de alta calidad en la misma moneda. En monedas para ...”*

## **Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia**

**¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sin perjuicio de las observaciones y sugerencias planteadas arriba, sí estamos de acuerdo con la aplicación de la mejora para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016 y las disposiciones de aplicación retroactiva, que permitirán la comparabilidad y mejor transparencia de la información contenida en los estados financieros.

### **Modificaciones propuestas a la NIC 34 *Información Financiera Intermedia***

#### **Información a revelar "en alguna otra parte de la información financiera intermedia"**

El IASB propone modificar la NIC 34 para aclarar el significado de revelar información "en alguna otra parte de la información financiera intermedia" y de requerir la introducción de referencias cruzadas de los estados financieros intermedios a la localización de esta información.

## **Pregunta 1—Modificación propuesta**

**¿Está de acuerdo con la propuesta del IASB de modificar las Normas tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

No estamos de acuerdo con la propuesta, pues existe preocupación respecto de la responsabilidad de los preparadores sobre la información “en alguna otra parte de la



Grupo Latinoamericano  
de Emisores de Normas  
de Información Financiera  
Group of Latin-american  
Accounting Standard Setters

información financiera intermedia” y las referencias cruzadas. Nuestra preferencia, es que todo lo requerido por la NIC 34 debe quedar contenido en el cuerpo de los estados financieros intermedios y no en otros lugares, facilitando de esa manera el análisis por los usuarios y sus conclusiones, cuyo enfoque radica sobre todo el conjunto completo de los estados financieros.

La sugerencia común es que se clarifique el contenido del párrafo 16A de la NIC 34 para que la información requerida por dicho párrafo y a ser expuesta forme parte integrante de las notas a los estados financieros. En resumen se propone lo siguiente:

- (a) La última frase de la propuesta expresa: “... Si los usuarios no tienen acceso a la información incorporada mediante la referencia cruzada, los estados financieros intermedios estarán incompletos. ...”.

Esta frase debería ampliarse para indicar que los estados financieros estarán incompletos si:

- (i) si no se incluyen las referencias cruzadas correspondientes, o
  - (ii) si los usuarios no tienen acceso a la información incorporada por referencia.
- (b) En el párrafo 16A se indica: “... La información a revelar ... se incorporará mediante una referencia cruzada ... a la otra parte de la información financiera intermedia que esté disponible para los usuarios de los estados financieros intermedios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. ...”.

Esta expresión así enunciada se interpreta como que pueden haber múltiples documentos, lo que es contradictorio con lo establecido en el párrafo 4 de la NIC 34, según el cual la información financiera intermedia debe estar en un único documento (ya sea un juego completo de estados financieros, o un juego de estados financieros condensados).

El IASB debería clarificar que la información se integra en un documento único, si esta fuera su intención.

## **Pregunta 2—Disposiciones de transición y fecha de vigencia**

**¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición y con la fecha de vigencia propuestas para la publicación tal como se establece en el Proyecto de Norma? Si no lo está, ¿por qué y qué alternativa propone?**

Sin perjuicio de las observaciones anteriores, sí estamos de acuerdo con la vigencia y con la aplicación retroactiva de la mejora por considerar que no es gravosa para las entidades.

\*\*\* Fin del documento \*\*\*